

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00065-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA.

Se entra a decidir lo pertinente, respecto de lo solicitado por el señor apoderado de la parte ejecutante en escritos anteriores y en razón del rumbo tomado por la ejecución en lo que atañe a uno de los ejecutados CARLOS MARIO RODRIGUEZ POSADA.-

El 25 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía real a cargo de los señores LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA y CARLOS MARIO RODRIGUEZ POSADA y en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las sumas de dinero allí debidamente relacionadas, por capital, intereses de plazo e intereses moratorios.- Disponiéndose además el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, ordenándose también, que se notificara a la demandada de esta admisión.-

Los demandados mencionados, fueron debidamente notificados, concurriendo solamente al proceso, el señor CARLOS MARIO RODRIGUEZ POSADA, quien, a través de su apoderado judicial legalmente reconocido, propuso medios exceptivos de mérito frente a la demanda. Los demás demandados guardaron silencio.

Por tal razón en auto del 27 de mayo de 2022, se citó a todas las partes para la audiencia que trata el artículo 443 del C.G.P., señalándose como fecha para su evacuación el próximo 10 de agosto.

Posteriormente la misma ejecutante nos ha allegado copia de la decisión que adelanta el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición asemgas L.P. , donde inician respecto del señor CARLOS MARIO RODRIGUEZ POSADA, tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que conllevo a que este Juzgado en lo atinente a él por disposición del articulo 545 del C.G.P. suspenda la ejecución, pero solo respecto de él.-

Esta decisión, se tomó en auto del 10 de junio último y allí se ordenó que continuara la ejecución contra las otras dos personas demandadas, LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA .-

Para resolver SE CONSIDERA.

El artículo 547 del C.G.P. señala. “.....Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante...”

Significa lo anterior que es procedente y viable proseguir con la ejecución, en lo atinente a los señores LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA .-

Como aparece en plenario, que los mencionados dentro del traslado de la demanda hipotecaria guardaron silencio, no proponiendo ningún medio exceptivo ni hay prueba tampoco que hayan pagado el crédito, es del caso proceder de conformidad, ya que la bien inmueble materia del proceso se encuentra embargado.

El artículo 468 del C.G.P. en su regla pertinente dice. “...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por tal virtud es del caso proceder en dichos términos, siguiendo adelante la ejecución contra los señores LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA, con las debidas consecuencias, como son el avalúo y remate del inmueble.-

Como consecuencia también, no es del caso llevar a cabo la audiencia especial que se encontraba señalada con anterioridad para el próximo 10 de los cursantes.-

Cualquiera de las partes deberá allegar la liquidación respectiva del crédito.

Costas a cargo de los ejecutados LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de MELGAR TOLIMA,

RESUELVE.

PRIMERO. Siga adelante la ejecución contra los señores LUZ HELENA POSADA GOMEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ POSADA. Como consecuencia:

SEGUNDO. Decrétese el remate, previo avalúo del bien inmueble materia del proceso e identificado con el folio de matrícula 366-10404, para que con su producto se pague al ejecutante por capital, intereses y costas.-

TERCERO. Alléguese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.

CUARTO. Costas de la ejecución a cargo de los demandados mencionados.

QUINTO. Por sustracción de materia no se lleva a cabo la audiencia especial que estaba fijada para el próximo 10 de los cursantes.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	
MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>51</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	<u>10-Ago-2022</u>
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	